

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Al proyecto de ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los ^{pequeños productores de bajos ingresos} pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

14 SEP 2022
2:50pm
TALO

Modifíquense los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", los cuales quedarán así:

Artículo 2. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

Actividades de desarrollo rural no agropecuaria. Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales y marino costeras sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medioambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.

Acuerdo comercial. Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios, o los que se realizan a través de los contratos de suministro de insumos, que se lleven a cabo en ~~el sector rural~~ las zonas rurales y marino costeras conforme a las necesidades de las partes.

Agronegocios. Son las actividades que se realizan con fines lucrativos alrededor de los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y/o forestales.

Aliado estratégico: Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que celebren un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley.

Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo los ^{pequeños productores de bajos ingresos,} pequeños y medianos productores o emprendedores que desarrollen actividades de producción o desarrollo de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y/o forestales, que demuestren la implementación

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. Así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.

Cadenas productivas. Son las acciones técnicas y económicas que se llevan a cabo de forma articulada en un proceso de producción y/o elaboración de un producto agropecuario, acuícola, pesquero o forestal. Proceso que es intervenido desde su establecimiento, pasando por su transformación, comercialización y distribución. (Ley 811 de 2003).

Campesino/a: Toda persona natural que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Equidad de género. Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres **que habitan las zonas rurales y marino costeras**, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

Enfoque étnico y NARP. El enfoque étnico diferencial identifica y reconoce las diferencias entre las personas grupos, pueblos y demás colectividades y legitima las diferencias desde el enfoque de los derechos humanos, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de las personas y colectivos: lo que incluye respuestas diferenciales para generar bienestar para las comunidades NARP. Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas, **así como de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, el Pueblo ROM y Gitano** en la implementación de programas y proyectos **desprendidos que surjan con ocasión de la aplicación** de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Enfoque territorial. El programa de fortalecimiento productivo y gerencial para pequeños y medianos productores deberá crearse y desarrollarse reconociendo las condiciones particulares de cada territorio.

Participación. El programa de fortalecimiento productivo y gerencial será creado y ejecutado con activa participación de las agremiaciones y asociaciones de pequeños y

medianos productores del país.

Pequeño productor. Se entenderá por pequeño productor **o emprendedor** la persona natural con ingresos brutos mayores a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y hasta ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), y que además cuente con activos totales no mayores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350SMMLV).

Pequeños productores de ingresos bajos. Se entenderá por pequeño productor **o emprendedor** de ingresos bajos la persona natural o que forme parte de la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, con ingresos brutos hasta cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y que además no cuente con activos totales superiores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV)".

Mediano productor. **Se entenderá como mediano productor o emprendedor** aquel que tenga ingresos brutos mayores a ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), sin superar los dos mil setecientos diecisiete salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (2.717 SMMLV).

Incentivo. Es el estímulo que se le entrega a los beneficiarios con el fin de fortalecer sus actividades gerenciales y productivas, para aumentar su competitividad y posicionamiento en el mercado, buscando los parámetros de idoneidad de su producción.

Potencial aliado estratégico. Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que tengan la intención de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios en la presente ley.

Artículo 3. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno Nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, **en un plazo no superior a seis (6) meses una vez expedida la presente Ley,** un programa dirigido al fortalecimiento de los ^{pequeños productores de ingresos bajos.} **pequeños y medianos productores y emprendedores** ~~con una~~ **que realicen** actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras **y/o** forestales. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento **organizacional, comercial,** gerencial y productivo **los cuales deberán incluir como mínimo i) asesoría jurídica sobre procesos organizacionales, ii) espacios de socialización de buenas prácticas organizacionales, iii) transferencia tecnológica para mejorar la productividad y v) orientación sobre creación de cadenas de comercialización.**



Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosechas o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran ~~o tienen la intención de iniciar~~ en procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

Parágrafo 1. En caso de no encontrarse asociados, el grupo de beneficiarios deberá demostrar que ha iniciado el proceso de formalización organizacional y/o autogestión y el incentivo se deberán incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos y aquellos grupos de beneficiarios conformados por mujeres rurales. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una carta de intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°. En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Artículo 4. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 pequeños productores y/o emprendedores que tengan iniciativas productivas o de emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2 de esta Ley.

Productores de
incapaces bajos

pequeños

Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural o marítimo costero de mínimo cinco años, ~~no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y deberán~~ demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo 1°. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán se dirigirán al fortalecimiento gerencial y ambiental.

Artículo 5. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente Ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva.

pequeño productor de ingresos bajos,

De igual forma, en la carta de intención se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es Una vez sea aprobado el acuerdo comercial y es será entregado el incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, y el aliado estratégico podrá acceder a los beneficios a que haya lugar ~~alivios tributarios~~, conforme a lo que sea reglamentado para el efecto por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Postulantes para acceder a los incentivos. Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3° y 4°. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vayan siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Parágrafo 1°. El requisito de contar con una carta de intención para iniciar el acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 2°. Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Artículo 7. Coordinador. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR o la entidad que este establezca designe, en articulación con las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre ^{pequeños productores de ingresos bajos} pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2 de esta Ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR o la entidad que este establezca designe, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

Artículo 8. Ruedas de negocios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR en coordinación con las Secretarías de Agricultura departamentales, realizará ~~una vez cada seis meses jornadas donde~~ bimestralmente agroferias comerciales regionales, ruedas de negocio y demás jornadas con cobertura a nivel nacional mediante las cuales los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos para las posibles alianzas estratégicas. De igual manera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las administraciones regionales, establecerá lineamientos para la implementación de circuitos cortos de comercialización para sistemas agroalimentarios, con el fin de evitar intermediarios entre los consumidores y productores.

Parágrafo 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, estas jornadas deberán ser ampliamente divulgadas y publicitadas por los canales institucionales correspondientes.

Parágrafo 2. Las jornadas de que trata este artículo deberán contar con espacios de capacitación legal gratuita para los pequeños y medianos productores en la celebración y ejecución de acuerdos comerciales. Estas capacitaciones podrán ser brindadas a través de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las Instituciones de Educación Superior o las cámaras de comercio, sin que impliquen erogación del erario público.



Artículo 9. Reglamentación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el diseño de los programas de que trata la presente ley y la forma de acreditación de los requisitos establecidos para acceder a los incentivos, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará el programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

Artículo 10. Publicidad. El **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** o la entidad que este establezca **designe**, dará amplia divulgación y publicidad sobre este programa, en especial en las zonas priorizadas por el Decreto 893 de 2017, los **Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural,** los gremios y las organizaciones de Cadena Productiva.

Artículo 11. Administración presupuestal de los recursos destinados a los pequeños productores. El Gobierno Nacional destinará los recursos para la financiación de los incentivos establecidos en la presente Ley y creará una figura de administración presupuestal que permita acompañar el fortalecimiento a los beneficiarios, ~~durante el tiempo prudencial que requiera para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal,~~ **para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal. Esta figura de administración presupuestal acompañará a los beneficiarios durante el tiempo que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo criterios técnicos y públicos a la ciudadanía.**

Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá entregar, dentro



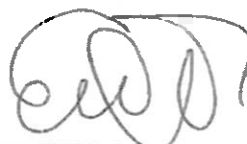
de los tres primeros meses de cada año, un informe al Congreso de la República en el que haga un balance de los recursos destinados para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley. Este informe también deberá incluir el reporte y balance de los recursos administrados por la figura de administración presupuestal creada en virtud de este artículo.



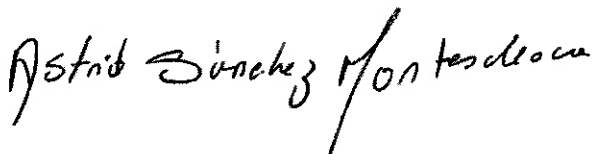
FLORA PERDOMO ANDRADE

Representante a la Cámara

Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Archipiélago de San Andrés.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara



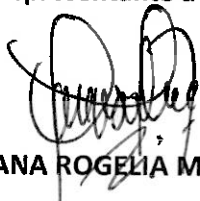
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



ANA ROGELIA MONSALVE

Representante a la Cámara



MODESTO AGUILERA VIDES

Representante a la Cámara



LUIS RICARDO RAMIRO BUELVAS

Representante a la Cámara

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Small, illegible text block on the right side of the page.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.

JORGE ALEXANDER QUEVEDO

Representante a la Cámara

WILMER YAIR CASTELLANOS

Representante a la Cámara

Marelis Ceballos
H.R. Yareler Ceballos

Jorge Bastides

Juan David Penelac
Nariño

Anibal HOSOS
RISARALDA

José Octavio
Cardona
Caldas

SARAY ELENA ROBAYO

Representante a la Cámara

Quel
Sarmé
Rodríguez
Córdoba

Jorge Mendez H.
P. JOSÉ MENDEZ

Milena Jarama Díaz

Alexander Quares
Cauca

Hernando González
Valle del Cauca

Juan Carlos Lozada



1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

1-1-1900

ART 1



PROPOSICIÓN

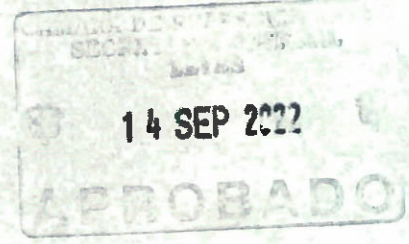
Acual

Modifique el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la asociatividad, la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.

[Handwritten signature]

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical



Jose Octavio Candona Leon

05 AGO
Haybledy
2:06 PM

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

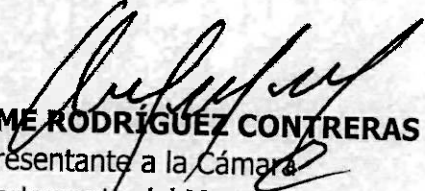
14 SEP 2023

18 AUG



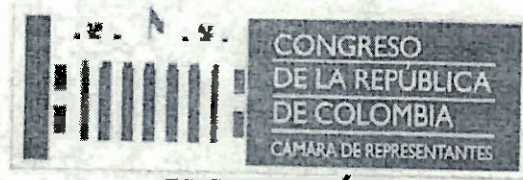
JUSTIFICACION

Se incorpora en el articulado al pequeño productor de ingresos bajos teniendo en cuenta la finalidad de la iniciativa y la recomendación del Ministerio de Agricultura.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

Título



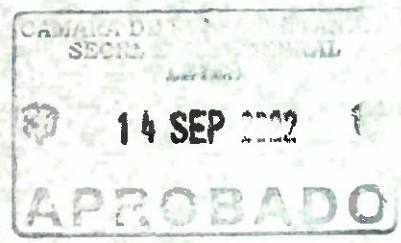
PROPOSICIÓN

Acad

Modifique el título del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los **pequeños productores de ingresos bajos**, pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical



08 AGO 2022
HoyteH
2:06P

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

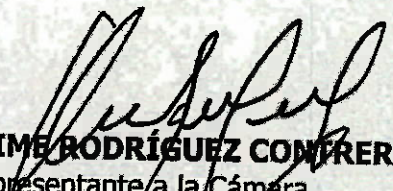
14 255 11

004 80



JUSTIFICACION

La finalidad de esta iniciativa es entregar herramientas a los productores que están iniciando su actividad y que no son grandes empresarios, en consecuencia, para armonizar la iniciativa con la definición de pequeño productor de ingresos bajos se hace la presente propuesta modificatoria.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022




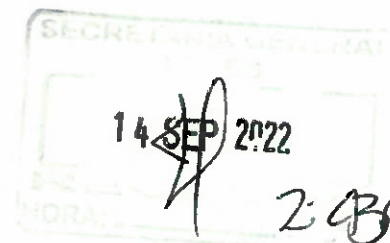
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de los pequeños y medianos productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la asociatividad, la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de los pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la asociatividad, la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara












Δ+ 1

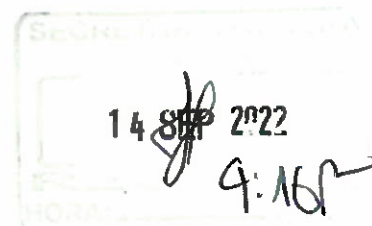
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de las economías campesinas, familiares y comunitarias, de los pequeños y medianos productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la asociatividad, los mercados alternativos, la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.

Atentamente,

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes	



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños y mediano: productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.</p>	<p>Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.</p>

Cordialmente;



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

14 SEP 2022

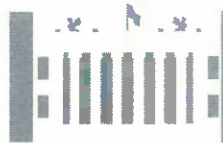
2:43 PM

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is extremely faint and illegible.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is extremely faint and illegible.

Juan Daniel
PEÑUELA

13 SEP 2022
REPRESENTANTE A CÁMARA POR NARIÑO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE PROMUEVEN ACUERDOS COMERCIALES CON LA AGROINDUSTRIA Y EL EMPRESARIADO FORMALMENTE CONSTITUIDOS" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

Actividades de desarrollo rural no agropecuaria. Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.

Acuerdo comercial. Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios, o los que se realizan a través de los contratos de suministros de insumos en que se lleven a cabo en el sector rural conforme a las necesidades de las partes.

Agronegocios. Son las actividades que se realizan con fines lucrativos alrededor de los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.

Aliado estratégico: Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que celebren un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley.

Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños y medianos productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. Así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.

Cadenas productivas. Son las acciones técnicas y económicas que se llevan a cabo de forma articulada en un proceso de producción y/o elaboración de un producto agropecuario, acuícola, pesquero o forestal.

Proceso que es intervenido desde su establecimiento, pasando por su transformación, comercialización y distribución. (Ley 811 de 2003).

Enfoque étnico. Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Equidad de género. Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres rurales independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

Pequeño productor. Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos mayores a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y hasta ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), y que además cuente con activos totales no mayores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV)."

Pequeños productores de ingresos bajos. Se entenderá por pequeño productor de ingresos bajos la persona natural o que forme parte de la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, con ingresos brutos hasta cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y que además no cuente con activos totales superiores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV)".

Mediano Productor. Aquel que tenga ingresos brutos mayores a ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), sin superar los dos mil

setecientos diecisiete salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (2.717 SMMLV).

Incentivo. Es el estímulo que se le entrega a los beneficiarios con el fin de fortalecer sus actividades gerenciales y productivas, para aumentar su competitividad y posicionamiento en el mercado, buscando los parámetros de idoneidad de su producción.

Potencial aliado estratégico. Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que tengan la intención de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios en la presente ley.”



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

JUSTIFICACIÓN

El insumo agropecuario está definido por el artículo 3 del Decreto 1840 de 1994 como todo producto natural o sintético, biotecnológico, o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas, y otros agentes nocivos que afectan a las especies animales, vegetales, o a sus productos¹.

La Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural 2018 - 2022 establece que los insumos agropecuarios tienen un impacto directo sobre productividad y la competitividad por su incidencia en los costos de producción, conllevando riesgos que afectan la eficiencia y la rentabilidad de la actividad agropecuaria y por tanto el ingreso del productor. Además, se establece que la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa en la formación de los precios nacionales de los principales insumos utilizados en las actividades agropecuarias, a través de los determinantes que afectan la oferta y demanda mundial².

El mercado de insumos agropecuarios en Colombia se caracteriza por tener una larga cadena de comercialización (Productores-importadores, mega-distribuidores, pequeños almacenes y cliente final), donde el último eslabón de la cadena absorbe los costos acumulados en los diferentes eslabones del proceso de distribución. Por lo anterior, es importante incluir dentro de los acuerdos comerciales los contratos que se realizan a través de los contratos de suministros de insumos³.

¹ [Procedimiento-Recolección-Información-en-el-Marco-Política-Precios-de-Insumos-Agropecuarios-V3.pdf \(minagricultura.gov.co\)](#). Recueprado 13 de septiembre de 2022.

² [5. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE INSUMOS AGROPECURIOS.pdf \(minagricultura.gov.co\)](#). Recuperado 13 de septiembre de 2022.

³ [5. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE INSUMOS AGROPECURIOS.pdf \(minagricultura.gov.co\)](#). Recuperado 13 de septiembre de 2022.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

C.

Bogotá, julio 27 de 2022

PROPOSICION

Adiciónese e inclúyase en el artículo 2 el concepto “**Campesino/a**” al Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”

ARTÍCULO 2º. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Campesino/a: Toda persona natural que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

SECRETARÍA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
1:30

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó
Partido de la U

Soy-Pais

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

C.
SECRETARÍA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
HORA: 1:35

Bogotá, julio 27 de 2022

PROPOSICION

Adiciónese e inclúyase en el artículo 2 el "Enfoque NARP" al Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

ARTÍCULO 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Enfoque NARP. Inclusión participativa de la población Negra, Afrocolombiana, raizal y palenquera en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

~~Rec~~
HR Juan David Gonzalez

Mod. p.
C. Mesa 22

~~HR~~

Astrid Sánchez Montes de Oca
Representante por el Chocó
Partido de la U

Jhon Fredy Nunez

Jay-pais
~~Juan David Gonzalez~~

~~PERSONALISTA COTIZACION X~~

Luis Romero

San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedará así:

Artículo 2°. **Conceptos y principios.** Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

Actividades de desarrollo rural no agropecuaria. Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales y marino costeras sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.

Acuerdo comercial. Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios que se lleven a cabo en las zonas rurales y marino costeras conforme a las necesidades de las partes.

JUSTIFICACIÓN.

En el territorio marino-costero colombiano interactúan directa o indirectamente fenómenos naturales, urbanos, rurales, sociales y políticos, relacionados con el uso, la transformación y ocupación del territorio, generando conflictos y oportunidades. Por ello, se requiere de la planificación y el ordenamiento de este territorio de forma tal que se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

Compatibilizar las distintas visiones, políticas, planes, programas y acciones definidas para el territorio marino-costero colombiano, de tal forma que las actividades que allí se realizan, se lleven a cabo de manera sostenible y se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

AV4 2



PROPOSICIÓN

C.

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedará así:

Artículo 2°. **Conceptos y principios.** Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo **los emprendedores**, los pequeños y medianos productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. Así como **los emprendedores**, los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.

JUSTIFICACIÓN.

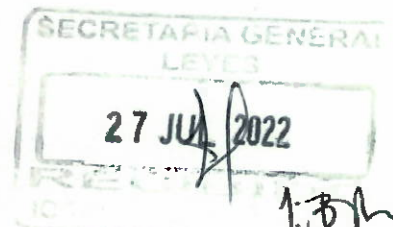
Un emprendedor es una persona que desarrolla actividades con determinación y empeño para ejecutar un plan, idea o negocio, asumiendo ciertos riesgos en pro de un objetivo, y posee las capacidades innatas para proponer acciones y planes autónomamente, sin que nadie se lo pida. De esta manera, siempre estará en la búsqueda de oportunidades inusuales para proponer nuevos negocios o estrategias y dar solución a problemáticas.

Siempre persigue el alcance de sus objetivos y toma acciones para superar las dificultades, sin importar el número de veces que deba realizar una acción o cambiar de estrategia y se esfuerza por cumplir sus objetivos sin importar los sacrificios personales que deba enfrentar para mantener una buena imagen y la satisfacción de sus clientes a largo plazo, desarrollando estrategias para garantizar que los objetivos se cumplan con calidad, en el menor tiempo posible y con el menor uso de recursos, asume riesgos para alcanzar sus objetivos, pero siempre evalúa las acciones que debe realizar para que dichos riesgos sean del menor impacto posible. Circunstancias por las cuales deben ser tenidos en cuenta cuando se legisla en materia de beneficios e incentivos para impulsar el emprendimiento nacional.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Handwritten initials: I. B. J.

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedará así:

Artículo 2°. **Conceptos y principios.** Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Enfoque étnico. El enfoque étnico diferencial identifica y reconoce las diferencias entre las personas, grupos, pueblos y demás colectividades y legitima las diferencias desde el enfoque de los derechos humanos, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de las personas y colectivos; lo que incluye respuestas diferenciales para generar bienestar para las comunidades NARP.

Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante contar con una definición más global, respecto de la implantación del enfoque diferencial en todo el ordenamiento legal, de manera que no exista equívocos respecto de su interpretación.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedará así:

Artículo 2°. **Conceptos y principios.** Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Equidad de género. Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres que habitan las zonas rurales y marino costeras independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

JUSTIFICACIÓN.

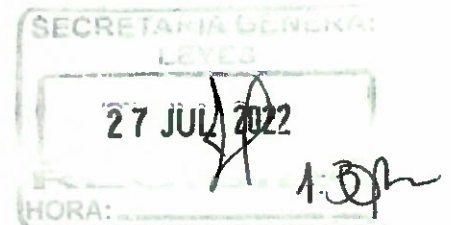
En el territorio marino-costero colombiano interactúan directa o indirectamente fenómenos naturales, urbanos, rurales, sociales y políticos, relacionados con el uso, la transformación y ocupación del territorio, generando conflictos y oportunidades. Por ello, se requiere de la planificación y el ordenamiento de este territorio de forma tal que se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

Compatibilizar las distintas visiones, políticas, planes, programas y acciones definidas para el territorio marino-costero colombiano, de tal forma que las actividades que allí se realizan, se lleven a cabo de manera sostenible y se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

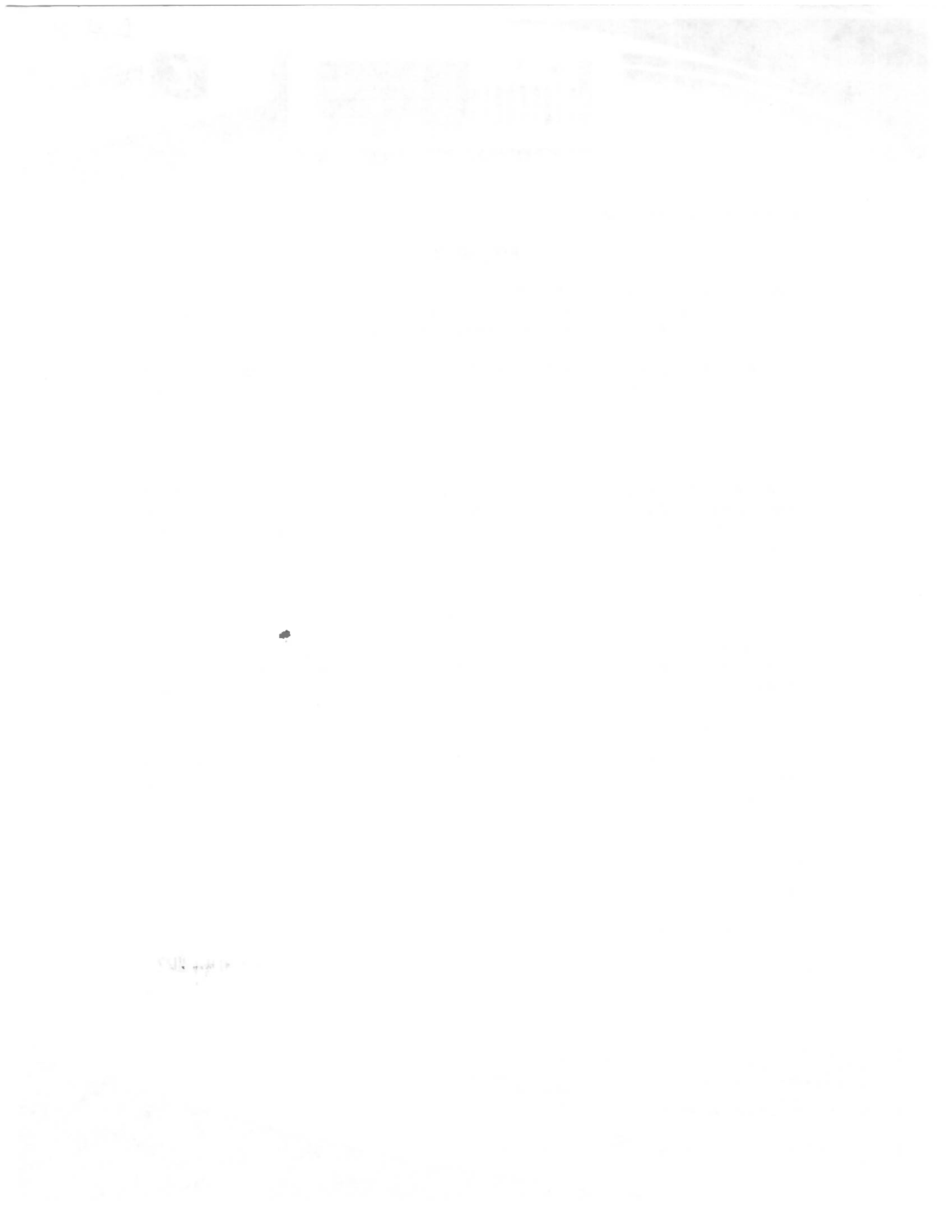
Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



02 AGO 2022

DET 2

Bogotá, Agosto 2 de 2022

PROPOSICION

Adiciónese e inclúyase en el artículo 2° el concepto “**VICTIMAS**” al Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”

ARTÍCULO 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen: (...)

VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Modifíquese el párrafo 2 del Artículo 3°, quedando de la siguiente manera: “Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley aquellos pequeños y medianos productores que sean víctimas del conflicto armado y se encuentren en zonas de postconflicto y/o municipios PDET y/o procesos de sustitución de cultivos ilícitos.”

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8

PROPOSICIÓN

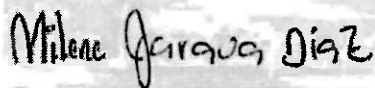
C.

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", así.

(...)

Enfoque Territorial: El programa de fortalecimiento productivo y gerencial para pequeños y medianos productores deberá crearse y desarrollarse reconociendo las condiciones particulares de cada territorio.

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 AGO 2022
labridy
8:56a

PROPOSICIÓN

C.

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", así.

(...)

Participación: El programa de fortalecimiento productivo y gerencial será creado y ejecutado con activa participación de las agremiaciones y asociaciones de pequeños y medianos productores del país.

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

8 AGO 2022
8:56 a

NOV 1911

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No 331 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

“ ...

Enfoque étnico. Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas; Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rom o Gitano en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

...”

Justificación: En Colombia la diversidad étnica hace referencia al reconocimiento y existencia de tres grupos étnicos específicamente, a saber: Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rom o Gitano. (DNP).

Cordialmente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Por el Consejo Comunitario Palenque de la
Vereda las Trescientas y el Municipio de Galapa

16 AGO 2022

[Handwritten signature]

ART 2.

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

C.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2° del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

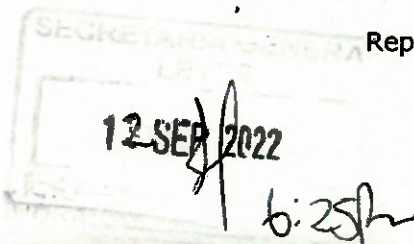
Enfoque **diferencial** étnico. Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas **NARP, comunidad gitana o Pueblo Rom** en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

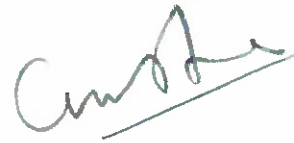
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!

MOTIVACIÓN

Se sugiere ajustar la definición de enfoque étnico contenida en el proyecto, incluyendo a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rom para la adecuada interpretación del presente proyecto de ley.



PROPOSICIÓN AL PL 331/2021

Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos.

Adicionar al artículo 2 el siguiente concepto y principio:

Extensión Agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la pos cosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.

Adicionar un párrafo al artículo 3.

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo. Estos componentes deberán ser desarrollados por

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosechas o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

SECRETARÍA DE ESTADO
14 SEP 2022
4:17h

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5|. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 6. Para el desarrollo de los componentes de fortalecimiento gerencial y productivo el MADR deberá coordinar con el SENA con el fin de brindar un proceso de formación en las áreas pertinentes para la generación de capacidades y competencias comerciales.

Adicionar el artículo 9.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) reglamentará el diseño de los programas de que trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **A nivel territorial con los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) aprobados en los respectivos departamentos.**

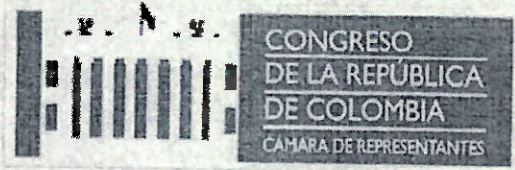
Adiciónese al artículo 9 un parágrafo

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) incluirá en el diseño de los programas que trata esta ley, una metodología de evaluación y seguimiento que garantice la medición de la implementación de esta política de fortalecimiento.

Atentamente;



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara - Catatumbo



PROPOSICIÓN

C

Modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

Los beneficiarios serán **las personas naturales o las asociaciones de pequeños productores de ingresos bajos** grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos **pequeños productores de ingresos bajos**, pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

03 AGO
Haydeid
2:06pm

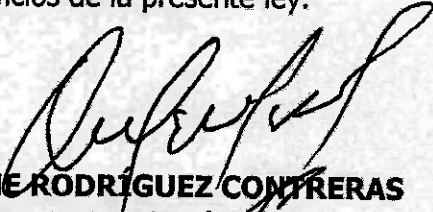
1502 (nd. 87)



Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5. En los casos de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

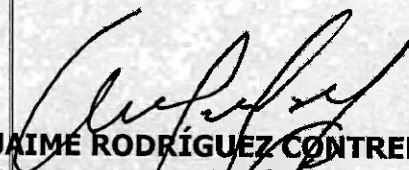

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022



JUSTIFICACION

La finalidad de esta iniciativa es entregar a los pequeños y medianos productores herramientas de comercialización, entendidos estos como aquellos que están iniciando su actividad o que superada esta no alcanzan a ser grandes empresarios o productores, en consecuencia, al establecer un término de 3 años mínimo de producción o contrato de arrendamiento con un plazo no menor a 5 años alejaría a aquellos posibles beneficiarios que inician a la producción de la tierra o que llevan menos del periodo mencionado en el proyectos.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

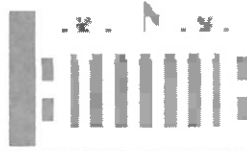
1273

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.</p>	<p>Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeño: <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.</p>
<p>Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.</p>	<p>Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.</p>
<p>Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de</p>	<p>Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley aquellos pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos</p>

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
14 SEP 2022
293M



postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.	productores que se encuentren en zonas y/c territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.
Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.	Parágrafo 4°: En los casos de pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyecto productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.
Parágrafo 5°. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.	Parágrafo 5°. En los casos de pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Art 3

16 ABO 2022

3:04

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 331 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCALERA DE LA FORMALIDAD, SE REACTIVA EL SECTOR EMPRESARIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 3° quedará así:

ARTÍCULO 3°: El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores ~~con una~~ que realicen actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo, los cuales deberán incluir como mínimo: i) asesoría jurídica sobre los procesos organizacionales, ii) espacios de socialización de buenas prácticas organizacionales, iii) transferencia tecnológica para mejorar la productividad y iv) orientación sobre creación de cadenas de comercialización.

1

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. ~~El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.~~

Parágrafo 1°. En caso de que los beneficiarios del incentivo no tengan constituida formalmente su organización se deberán no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.


Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Se incluyen varias disposiciones con el fin de darle sentido al contenido del artículo. En primer lugar, se definen cuatro instrumentos que debe incluir el incentivo y que antes no estaban definidos en el Proyecto de Ley; estos están pensados para fomentar la cultura organización a través de asistencia jurídica y un banco de buenas prácticas y para fortalecer la producción y los canales de comercialización. También se hacen algunos ajustes en la redacción y se especifica en el parágrafo 1° que este aplica para las organizaciones que no están formalmente constituidas.

2

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

AV43



San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3° del Proyecto de Proyecto de Ley No. 331 de 2021 C “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”. El cual quedará así:

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial (...)

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, **aquellos emprendedores, los pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos y áreas del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que se encuentren en zonas afectadas por el paso de huracanes.** Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

JUSTIFICACIÓN.

Después del paso de los Huracanes Eta e Iota en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y no obstante la gran inversión del estado, la reactivación económica de los pescadores ha sido muy lenta, lo cual ha afectado de manera directa el costo, la canasta básica, y la calidad de la vida de los habitantes de este departamento. Es menester del estado proteger a la comunidad. Este tipo de incentivos garantizará que los pescadores puedan reponerse económica, y fortalecer los canales para la comercialización de sus productos con aras de mejorar las cadenas de producción y el desarrollo rural, impulsando la asociatividad pesquera.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
[Handwritten initials]

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejspangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Primero al Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”, así.*

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial.

El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial, **comercial** y productivo.

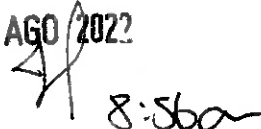
(...)

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 AGO 2022



8:56a

C.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al Parágrafo 2° del Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”*, así.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

Asimismo, con el objetivo de avanzar en el cierre de brechas de género en material laboral y fortalecer el empleo juvenil tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo los grupos y agremiaciones de pequeños y medianos productores conformados por mujeres y jóvenes rurales.

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 AGO 2022

8:56am

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”, así.*

Parágrafo 6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), articulará el programa de incentivos para el fortalecimiento gerencial, comercial y productivo para pequeños y medianos productores del que trata la presente ley, con las diferentes estrategias de conexión directa entre productores y comerciantes que se encuentre desarrollando al momento de la entrada en vigencia de la misma.

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 ABO 2022

8:56am



ART 3
Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del **PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE PROMUEVEN ACUERDOS COMERCIALES CON LA AGROINDUSTRIA Y EL EMPRESARIADO FORMALMENTE CONSTITUIDOS"** el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos, **pequeñas y medianas productoras conformadas por grupos de mujeres**. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

16 AGO 2022
12:57

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-PRO-005

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

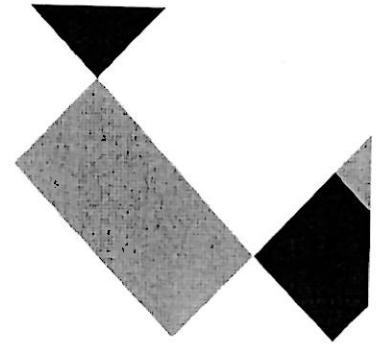
Art 3.
C.
16 AGO 2022
Z. S. M.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3
PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2021 CÁMARA**

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 331 de 2021 Cámara: *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”*. Me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 3 del Proyecto de Ley citado en asunto, al cual se le debe incluir el texto subrayado, en negrilla y en cursiva, por lo tanto, el artículo quedará así:

Artículo 3º. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) *en el término de tres (3) meses de promulgada la presente Ley,* creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo. Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción. Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.



Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5°: En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dra. LLL

ART 3.

Julio Roberto SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

16 AGO 2022

4:45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 3º. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.</p> <p>Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.</p> <p>Para acceder al incentivo, el grupo de</p>	<p>Artículo 3º. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno <u>Nacional</u>, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) <u>creará en un plazo no superior a un (1) año</u>, un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera <u>y/o</u> forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento <u>organizacional</u>, gerencial y productivo.</p> <p>Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales. ~~sin que necesariamente tengan constituida una organización.~~ El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más

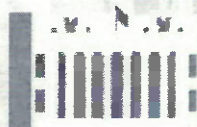
plazo para su terminación no menor a 5 años y haber iniciado un proceso de acuerdo comercial.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá **constituirse formalmente** y nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales.

El grupo de beneficiarios deberá demostrar que **ha iniciado el proceso de formalización organizacional y/o autogestión.**

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017 **“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 3°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 4. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

ART 3

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

C.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"*

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

SECRETARÍA GENERAL
12 SEP 2022
6:25 P

MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos, **los territorios insulares del país,** así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017

Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5°. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MOTIVACIÓN

Los territorios insulares de Colombia en el mar Caribe occidental están Conformados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere de manera imperiosa que el Gobierno Nacional incentive la acuicultura y demás proyectos pesqueros. Según el Secretario de Agricultura y Pesca a corte de abril del presente año en el archipiélago, en la isla solo hacen presencia siete empresas industriales dedicadas al sector y aproximadamente 900 pescadores artesanales, divididos entre 600 ubicados en San Andrés y otros 300 en Providencia.

Desde el 2012, año en que data el primer fallo del la Corte de la Haya, la pesca industrial se ha mermado totalmente, muchas embarcaciones y comercializadoras pesqueras han cerrado. Aunado a ello, la escasez de pescadores artesanales en la isla, refleja el detrimento de este arte ancestral que en alguna época fue la primera actividad económica de la región, por encima del turismo.

La pesca artesanal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es una actividad ancestral propia del pueblo raizal, el cual ha vivido en el territorio aproximadamente desde los 1600 y es el resultado de diversos procesos históricos, sociales y ambientales.

La seguridad alimentaria es otro de los grandes problemas de los isleños, porque por falta de agua se acabó la agricultura. Los isleños traen de fuera el 98 por ciento de todo lo que consumen. Pero el colmo es que esta isla rodeada de mar esté importando pescado de Asia. Durante el encuentro denominado Futuro del Archipiélago, convocado por la Universidad del Rosario el secretario de agricultura, confirmó que en la isla se importa el pescado y el coco, para atender el consumo local. Esos eran los productos estrella de la isla en otras épocas.

Por si fuese poco, el departamento no se ha recuperado tras el paso de los huracanes "Iota" y "Eta", la reactivación del sector pesquero no ha avanzado de la manera en la cual lo planteó de manera inicial el Gobierno Nacional. Priorizar este tipo de incentivos podrá evitar que la pesca artesanal del archipiélago desaparezca por completo.

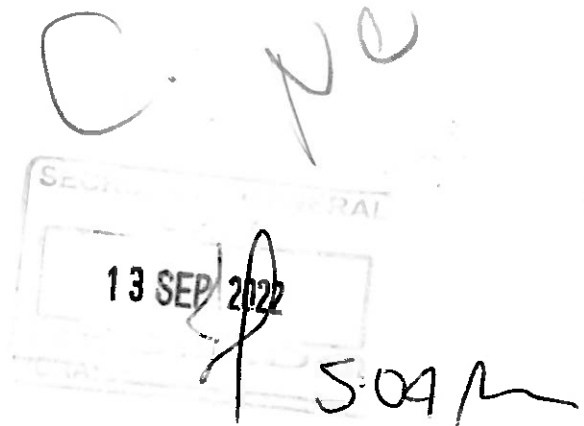
MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!



Bogotá D.C, 16 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 331 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

(...)

Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

*Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como **las mujeres rurales y los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.***

(...)

Parágrafo 5. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo,

no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el párrafo mencionado, con el fin de priorizar a las mujeres del sector rural en la asignación de incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial, en razón a la necesidad que existe de crear políticas y herramientas de vinculación y protección a la mujer rural orientadas a consolidar la equidad entre hombres y mujeres y a saldar la deuda social que tiene el Estado con ellas, en lo relacionado con sus condiciones y calidad de vida, y con el goce de sus derechos.

En Colombia la mayoría de la población corresponde a mujeres, pues con base en lo señalado en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 para 2019 el 51,16% de la población del país correspondió a mujeres frente a 48,84% de hombres; para el caso de las zonas rurales, el 24,2% de la población del país se ubica en ella, correspondiendo el 48,13% de la población rural a mujeres y el 51,87% a hombres.

Por tanto, las mujeres rurales representan una parte importante de esta parte de la población y por sus condiciones de vulnerabilidad merecen ser beneficiarias de acciones positivas dirigidas especialmente a ellas.

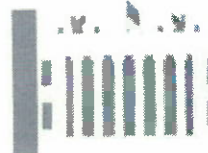
El término “mujeres rurales” se encuentra definido en la Ley 731 de 2002, así: *es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.”*

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

14 SEP 2022
4:16 PM



Art 3
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de las **economías campesinas, familiares y comunitarias**, de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad, posesión u **ocupación** mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

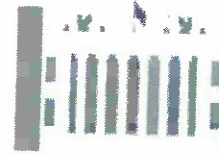
Parágrafo 6. Podrán acceder al programa productivo y gerencial los productores campesinos que habitan o colindan con áreas de especial importancia ambiental y que ejecutan actividades de producción sostenible, restauración, rehabilitación y reconversión productiva.

Atentamente,


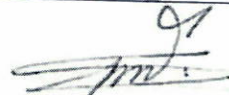

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
---	---



BANCADA
COMUNES



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes	





14 SEP 2022

4.10

PROPOSICIÓN

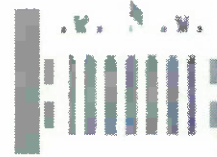
Adiciónese en el artículo 2° del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos” los siguientes incisos:

Artículo 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

(...)

Economía campesina, familiar y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para las y los habitantes y comunidades rurales.


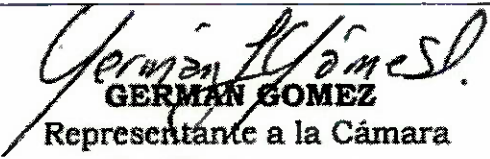



Circuitos de comercialización alternativos: Los circuitos de comercialización alternativos buscan objetivos diferentes a los propuestos por los mercados y cadenas convencionales, propendiendo por la comercialización de diversos productos con la menor participación posible de intermediarios y buscando ir más allá de la simple transacción de un bien para garantizar el bienestar de consumidores y productores. Algunos de estos objetivos consisten en fomentar el acceso al mercado para los productores campesinos, familiares y comunitarios para promover su autonomía y empoderamiento; promover la sostenibilidad socioeconómica y ambiental de estas formas de producción y el territorio; ofrecer precios justos; promover la soberanía alimentaria; mejorar las relaciones bajo



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

principios equitativos entre el campo y la ciudad; y conservar y fortalecer el patrimonio y la cultura.

Atentamente,

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes	

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 331 de 2021 Cámara "Por la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituido".

Modifíquese el artículo 3, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

~~Los beneficiarios serán beneficiarios de estos incentivos grupos conformados por mínimo 10 productores,~~ **los pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos y/o medianos productores, organizados en grupos conformados por mínimo 10 productores,** que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser ~~uno de ellos~~ **miembro de dicho grupo,** quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

~~Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.~~ **El MADR realizará acciones de sensibilización y promoción sobre los incentivos para el fortalecimiento productivo gerencial, a aquellos productores objeto del incentivo que no se encuentren asociados.**

Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

17 SEP 2022

4:30

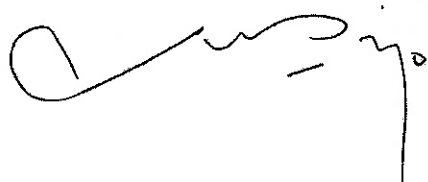


Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

Parágrafo 4°: En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

Parágrafo 5. En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

Del honorable Representante:



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Alianza Verde





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la cámara
Departamento del Cauca
Pacto Histórico

Art 4
7
9

Bogotá, 16 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

16 ABO 2022
S:OAM

Asunto: Proposición para modificar artículos 4, 7, y 9 del Proyecto de Ley 331 de 2021 “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.

Respetado doctor Racero,

Asunto

De especial importancia resultan para la Honorable Cámara de Representantes adelantar el proyecto de ley en asunto mediante el cual se crea un programa de incentivos para los pequeños y medianos productores para el fortalecimiento productivo y comercial de sus actividades económicas, toda vez que dicha iniciativa tiene un doble enfoque de desarrollo rural y priorización de territorios PDET. No obstante, del análisis realizado surgen, a mi juicio, algunos defectos que deben corregirse en la redacción y fondo del proyecto.

En consecuencia, propongo modificar los artículos 4, 7, y 9 del Proyecto de Ley 331 de 2021 y establecerlos de la siguiente manera (texto sugerido subrayado):

Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 pequeños productores que tengan iniciativas productivas o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

Los beneficiarios deben estar ejerciendo su actividad en el sector rural y con un mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo 1°. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental.

Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus



veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

El MADR o la entidad que este establezca, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

ARTÍCULO 9°. Reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el diseño de los programas de que trata la presente ley y la forma de acreditación de los requisitos establecidos para acceder a los incentivos, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente,

**H.R. JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Proyectó: Alonso Amador
Asesor UTL



ART 4




PROPOSICIÓN

Modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de ~~mínimo 10~~ **pequeños productores de ingresos bajos y** pequeños productores que tengan iniciativas productivas o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo 1°. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

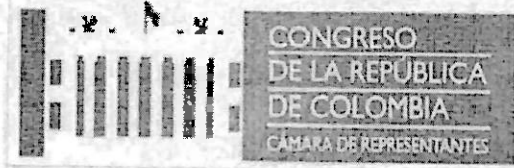
08 AGO 2022
Hobley
2:06 PM

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

1948

10

30, 80



JUSTIFICACION

La finalidad de esta iniciativa es entregar herramientas a los productores que están iniciando su actividad y que no son grandes empresarios, en consecuencia, para armonizar la iniciativa con la definición de pequeño productor de ingresos bajos se hace la presente propuesta modificatoria.

Aunado a lo anterior se debe eliminar la obligación de conformar grupos mínimo de 10 productores, toda vez que restringe la participación de los empresarios nacies, requerir la participación de 9 empresarios adicionales al propio para ser beneficiario, es una medida que vulnera la libertad de asociación.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

C
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Proyecto de Ley No. 331 de 2021 C “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”. El cual quedará así:

“Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 emprendedores y/o pequeños productores que tengan iniciativas productivas o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley. Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural o **marítimo costero** de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

JUSTIFICACIÓN.

En el territorio marino-costero colombiano interactúan directa o indirectamente fenómenos naturales, urbanos, rurales, sociales y políticos, relacionados con el uso, la transformación y ocupación del territorio, generando conflictos y oportunidades. Por ello, se requiere de la planificación y el ordenamiento de este territorio de forma tal que se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

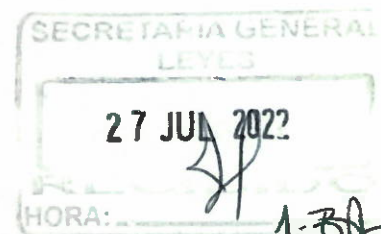
Compatibilizar las distintas visiones, políticas, planes, programas y acciones definidas para el territorio marino-costero colombiano, de tal forma que las actividades que allí se realizan, se lleven a cabo de manera sostenible y se garantice tanto el crecimiento económico, como la distribución de los beneficios y el mantenimiento de la base natural que la sustenta.

Después del paso de los Huracanes Eta e Iota en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y no obstante la gran inversión del estado, la reactivación económica de los pescadores ha sido muy lenta, lo cual ha afectado de manera directa el costo, la canasta básica, y la calidad de la vida de los habitantes de este departamento. Es menester del estado proteger a la comunidad. Este tipo de incentivos garantizará que los pescadores puedan reponerse económica, y fortalecer los canales para la comercialización de sus productos con aras de mejorar las cadenas de producción y el desarrollo rural, impulsando la asociatividad pesquera.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

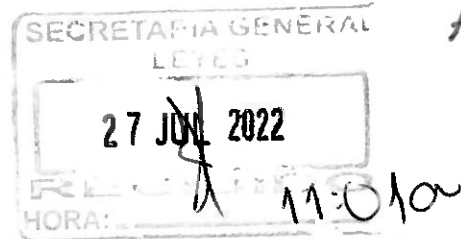


elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso





MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del Artículo 4 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

"Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 pequeños productores que tengan iniciativas productivas o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, ~~no~~ ~~podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV~~, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo 1°. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental."

JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios de este artículo son pequeños productores definidos en este proyecto como aquellos cuyos activos totales no sean mayores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV), por lo que carece de sentido disponer que no podrán tener capital individual superior a 700 SMMLV. Adicionalmente para conservar la uniformidad de lenguaje en el proyecto y no mezclar los términos de activos totales y capital individual.

Atentamente,

806 1113



MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

**SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO LEY NO. 331 DE 2021. CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE PROMUEVEN ACUERDOS COMERCIALES CON LA AGROINDUSTRIA Y EL EMPRESARIADO FORMALMENTE CONSTITUIDOS."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


1. EL ARTÍCULO CUARTO 4° quedará así:

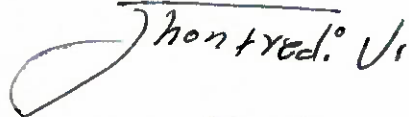
Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo **(3)** pequeños productores que tengan una iniciativa o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

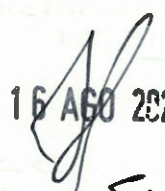
Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental.

Cordialmente,


KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2.


John Jamio Banzalez


16 AGO 2021
S: 032

ART 4.

KAREN MANRIQUE
REPRESENTANTE
13 SEP 2022



SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 331 DE 2021. CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE PROMUEVEN ACUERDOS COMERCIALES CON LA AGROINDUSTRIA Y EL EMPRESARIADO FORMALMENTE CONSTITUIDOS."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **EL ARTÍCULO CUARTO 4° quedará así:**

Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo **(5)** pequeños productores que tengan una iniciativa o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

Parágrafo. Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental.

Cordialmente,

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2.



PROPOSICIÓN ADITIVA

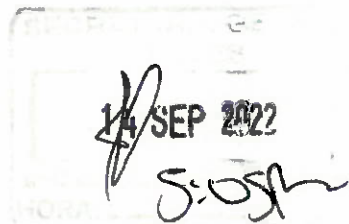
Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara ***“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”***.

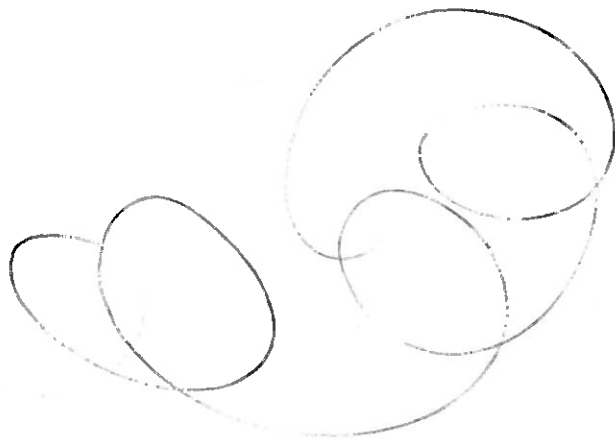
Adiciónense un párrafo nuevo en el artículo 4.

PARÁGRAFO. También se puede presentar de manera individual, de manera asociativa y a través de una asociación formalmente constituida

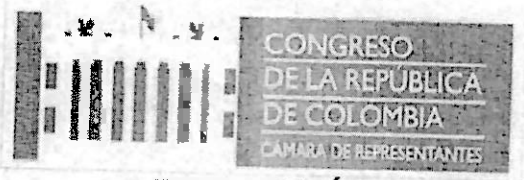
JUSTIFICACIÓN. Porque la Pandemia retorno a muchas familias y personas de vocación agropecuaria a sus parcelas que tengan su actividad en el sector rural y les impediría acceder a los beneficios. Sugerencia 6 meses.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde





Art 5



PROPOSICIÓN

Modifique el inciso segundo del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 5°. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva.

De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

El fortalecimiento de los **pequeños productores de ingresos bajos**, pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades.

Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

JAI ME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a fa Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

08 AGO 2022
Hayblenda
2:06 PM

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

1911

1911

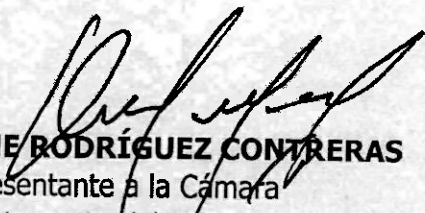
1911

1911



USTIFICACION

La finalidad de esta iniciativa es entregar herramientas a los productores que están iniciando su actividad y que no son grandes empresarios, en consecuencia, para armonizar la iniciativa con la definición de pequeño productor de ingresos bajos se hace la presente propuesta modificatoria.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.</p>	<p>El fortalecimiento de los pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.</p>

Cordialmente;



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

14 SEP 2022
2:43 PM



Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-PRO-006

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5
PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2021 CÁMARA**

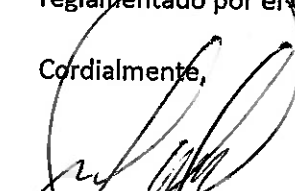
Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 331 de 2021 Cámara: *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”*. Me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 5 del Proyecto de Ley citado en asunto, al cual se le debe incluir el texto subrayado, en negrilla y en cursiva, por lo tanto, el artículo quedará así:

Artículo 5°. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva, *carta de intención que hace parte integral del acuerdo comercial.*

De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo. El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dra. LLLA

16 AGO 2022
H2: SAM



SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
HORA: 11:01 am
AN+5
L

PROPOSICIÓN

Elimínese el último inciso del Artículo 5 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos". En consecuencia el Artículo 5 quedará así:

"Artículo 5º. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva. De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades.

~~Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional."~~

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política las leyes que decreten exenciones de impuestos sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, por lo que el Congreso no puede habilitar al Gobierno para reglamentar una materia que corresponde al legislativo.

Así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-602 de 2015, en la que se pronunció sobre los estímulos tributarios establecidos en el artículo 59 (parcial) de la Ley 1709 de 2014, norma en la que se facultó al Gobierno para crear y reglamentar los estímulos, la exoneración o las rebajas de impuestos a favor de las personas que hagan parte de los programas de trabajo y educación en las cárceles y de quienes inviertan en los centros de reclusión:

"(...) 4.2. Las exenciones que se creen dentro del sistema tributario, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza. Por tanto, **los elementos principales de cualquier exención deben**

estar definidos previamente por el legislador, las asambleas o los concejos, en los términos de los artículos 150, numerales 10 y 12, y 338. **Es más, teniendo en cuenta el artículo 154 superior, se deduce que la consagración de estas figuras debe contar con la iniciativa gubernamental. (...)**"

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

14 SEP 2022

[Handwritten signature]



Art 5.
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural de las económicas campesinas, familiares y comunitarias, de pequeña y media producción sea competitiva. De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

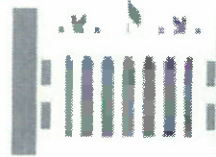
El fortalecimiento de los economías campesinas, familiares y comunitarias, los pequeños y medianos productores, deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Serán priorizados los incentivos para los acuerdos que promuevan circuitos de comercialización alternativos.

Atentamente,

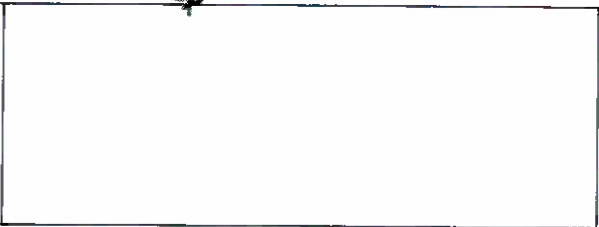
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes

BANCADA
COMUNES



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara
Partido Comunes





Julio Roberto 

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA 16 ABO 2022

ART 6

C.

4.45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 331 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”*, el cual quedará así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Artículo 6º. Postulantes para acceder a los incentivos. Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3º y 4º. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vengán siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos establecidos en	Artículo 6º. Postulantes para acceder a los incentivos. Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3º y 4º. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vengán siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

esta	ley.	establecidos en esta ley.
<p>Parágrafo 1°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.</p>		<p>Parágrafo 1°. <u>Es requisito indispensable para acceder al incentivo señalado anteriormente iniciar un proceso de acuerdo comercial.</u></p>
<p>Parágrafo 2°. Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.</p>		<p>Parágrafo 2°. Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017. <u>"Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET".</u></p>

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

ART 7

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.	Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

Cordialmente;



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

14 SEP 2022
2:43

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

1998

[illegible]

ART 7




PROPOSICIÓN

C

Modifique el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

El MADR o la entidad que este establezca, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

08 AGO 2022
Haybeleny
2:06m

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022



JUSTIFICACION

La finalidad de esta iniciativa es entregar herramientas a los productores que están iniciando su actividad y que no son grandes empresarios, en consecuencia, para armonizar la iniciativa con la definición de pequeño productor de ingresos bajos se hace la presente propuesta modificatoria.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

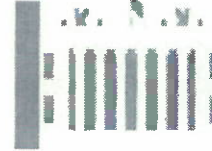
Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022



14 SEP 2022

9-16

BANCADA
COMUNES



Dist 7

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA


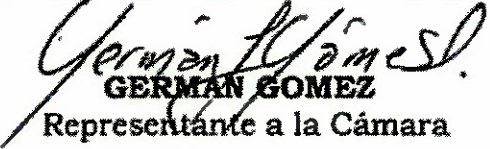

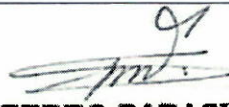

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre productores campesinos, familiares y comunitarios, pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores en circuitos alternativos de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

El MADR o la entidad que este establezca, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

Atentamente,

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes	



Bogotá DC, 27 de julio del año 2022



Ar4B
C

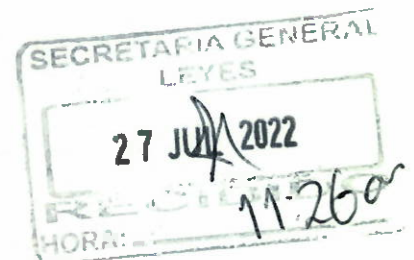
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley 331 de 2022 Cámara**, "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedará así:

ARTICULO 8°: El MADR en coordinación con las Secretarías de Agricultura departamentales, realizará una vez cada seis meses jornadas donde los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos para las posibles alianzas estratégicas. De igual manera el MADR en coordinación con las administraciones regionales, establecerá lineamientos para la implementación de circuitos cortos de comercialización para sistemas agroalimentarios, con el fin de evitar intermediarios entre los consumidores y productores.

Atentamente.


JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara Departamento del Guaviare 



Det 8.



C.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo nuevo al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 331/21 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

PARÁGRAFO NUEVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, estas jornadas deberán ser ampliamente divulgadas y publicitadas por los canales institucionales correspondientes.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

16 A60 2022

5:43





C.

PROPOSICIÓN

Adicionar un párrafo al artículo 8 del proyecto de Ley No. 331 de 2021 cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos" El cual quedara así:

ARTICULO 8º: El MADR en coordinación con las Secretarías de Agricultura departamentales, realizará una vez cada seis meses jornadas donde los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos para las posibles alianzas estratégicas.

Parágrafo: Estas jornadas contarán con espacios de capacitación y estarán acompañadas de asistencia legal para los pequeños y medianos productores en la celebración de acuerdos comerciales.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

16 ABO 2022

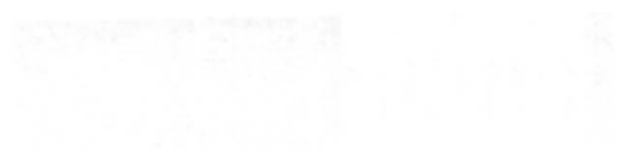
3.55m



Argumentos de la Proposición

Si bien el proyecto de ley establece la realización de jornadas donde los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos, sería bueno acompañar a estos productores que requieren de apoyo legal para concretar y efectuar sus acuerdos comerciales.

Por otra parte, y con el fin de aprovechar las jornadas se propone la realización de capacitaciones en las mismas, con el fin de fortalecer los conocimientos de los productores y afianzar aquellas experiencias de estos espacios.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

C.

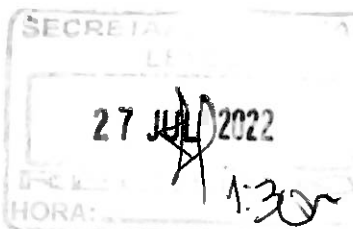
Bogotá, julio 27 de 2022

PROPOSICION

Adiciónese el **Parágrafo 6°** en el artículo 3 del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

Artículo 9°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el diseño de los programas de que trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 6°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias elaborará el programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.



Astrid Smy Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó
Partido de la U

Smy-Pans.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina MZ SUR 201
PBX 3904050 Ext 3160/3161
Bogotá, D.C. - Colombia
#UnidosParaavanzar

Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-PRO-007

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

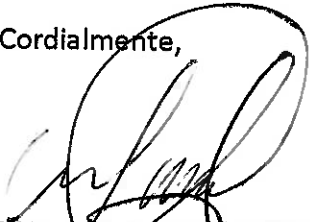
**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 9
PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2021 CÁMARA**

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 331 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"*. Me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 9 del Proyecto de Ley citado en asunto, al cual se le debe incluir el texto subrayado, en negrilla y en cursiva, por lo tanto, el artículo quedará así:

ARTÍCULO 9º: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará *en el término de tres (3) meses a la promulgación de la presente Ley,* el diseño de los programas de que trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dra. LLLA

16 AGO 2022
2:51 PM

Bogotá D.C, 16 de agosto de 2022

Aníbal Hoyos

Dr. 10
Anulada

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del PL 331 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 10°. Publicidad. El MADR o la entidad que este establezca, dará amplia divulgación y publicidad sobre este programa, en especial en las zonas priorizadas por el Decreto 893 de 2017, los CONSEA, el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los gremios y las organizaciones de Cadena Productiva."

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo mencionado, con el fin de incluir estas 2 instancias (Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial y Consejos Municipales de Desarrollo Rural) como entes en los cuales también deberá darse publicidad al programa y beneficios de que trata el proyecto de ley; esto con motivo a que las mencionadas hacen parte importante del sistema de coordinación de actividades públicas y privadas y de inclusión en pro del agro y desarrollo rural, en las cuales participan tanto las autoridades nacionales y locales, como las comunidades rurales. Siendo así significativos estos espacios para dar desarrollo y conocimiento sobre el contenido del proyecto, permitiendo a su vez que tenga un mayor alcance e impacto en la población a que se dirige.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
13 SEP 2022
5:05 PM



C.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 11° del Proyecto de Ley No. 331/21 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

Artículo 11°. Administración presupuestal de los recursos destinados a los pequeños productores. El Gobierno nacional destinará los recursos para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley y creará una figura de administración presupuestal que permita acompañar el fortalecimiento a los beneficiarios para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal. Esta figura de administración presupuestal acompañará a los beneficiarios durante el tiempo que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo criterios técnicos y públicos a la ciudadanía.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

SECRETARÍA DE ESTADO
16 ABO 2022
S:435



Art 11



C

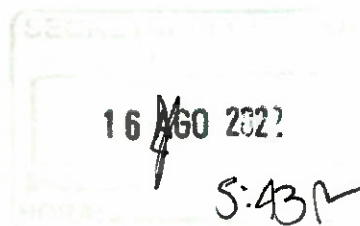
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo nuevo al artículo 11° del Proyecto de Ley No. 331/21 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

PARÁGRAFO NUEVO. Anualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le rendirá un informe público al Congreso de la República, en el que presentará un balance de los recursos destinados para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley. Este informe también deberá incluir el balance de los recursos administrados por la figura de administración presupuestal creada en virtud de este artículo.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Proposición 1

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior para el sector agrícola. Icetex en en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas agropecuarias, siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.

Parágrafo 1: Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo

Parágrafo 2: Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilización de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.

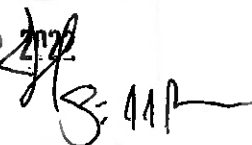


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación: El campo es uno de los territorios que más migración al interior del país tiene, por parte de los estudiantes que buscan oportunidades académicas en sectores diferentes al agrícola, lo que genera una disminución de profesionales que quieran permanecer en el campo, y que además avancen de manera articulada con el Estado y el sector académico en el proceso de tecnificación del campo.

Es necesario entonces ser pertinentes con la oferta educativa, pero además brindar las oportunidades y condiciones económicas necesarias para que estos jóvenes permanezcan en el campo y contribuyan a su fortalecimiento, reforzando de esta forma la vocación agrícola del país.

14 SEP 2022



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Constancia

Dr. New

Proposición 2

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de mas áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

14 SEP 2022

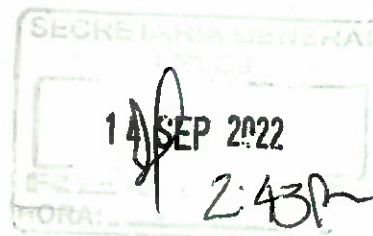
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el título del proyecto de ley 331 de 2021, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos.	Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños <u>productores, pequeños productores de ingresos bajos</u> y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Titulo.

C

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al título del Proyecto de Ley N° 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

El cual quedará de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara


"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

13 SEP 2022

6-25

MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!

MOTIVACIÓN

Por técnica legislativa se sugiere modificar el título agregando la expresión "El Congreso de Colombia DECRETA" toda vez que las leyes en su contenido tienen una estructura, unos componentes y una organización básica. La Constitución Política, artículo 169 y la Ley Orgánica del Congreso, artículos 145 y 193, determinan como componentes: la secuencia numérica, el título de la Ley, la fórmula que precede a su texto o encabezamiento, la parte dispositiva y la exposición de motivos.

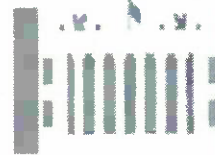
El artículo 193 de la Ley 5 de 1992 establece:

"ARTÍCULO 193. *Títulos de las leyes. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula:*

"El Congreso de Colombia,

DECRETA"

REVISADO
ALBÁN



ART 3.
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

Bogotá, 13 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo en el artículo en el artículo 3° del **Proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Podrán acceder al programa productivo y gerencial los productores campesinos que habitan o colindan con áreas de especial importancia ambiental y que ejecutan actividades de producción sostenible, restauración, rehabilitación y reconversión productiva.

Atentamente,

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes	

SECRETARÍA GENERAL

13 SEP 2022

43372



Proposición:

Constancia

Créese una ^{sub}comisión accidental para estudiar de fondo el proyecto 331 de 2021,

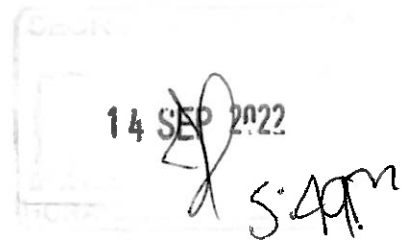
Firma Alvaro Montenegro

Subsecretaría General

Fecha: 14-4-22.

Horas: 5:54 pm.

Domell S.



ANEXOS
(Marque una X)


	SI	NO
PROPOSICIONES	X	
CONSTANCIA		
LEYES* (Párrafo, artículos, secciones)		
OTROS*	X	
(*) ¿Cuáles? GACETA CON EL ARTICULADO		

 [Gaceta_PL_331_2021_Pequeños_Medanos_Productores.pdf](#)

PROPOSICIÓN Y/O CONSTANCIA SUGERIDA:

08 de agosto de 2022 - Aplazamiento del debate hasta tanto se posesione la nueva Ministra de Agricultura y esta cartera emita concepto sobre el proyecto, su necesidad y pertinencia de cara a la implementación de la Reforma Rural Integral.

En dicha fecha se radicó y aprobó la proposición, sin embargo, a la fecha del 13 de septiembre de 2022 no ha sido remitido el concepto por parte de dicho Ministerio.

Enlace proposición  [Prop_PL_331_2021_Pequeños_Medanos_Productores](#)

FECHA:

Miércoles 27 de julio de 2022

La definición de pequeños productor [artículo 2]